



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS

FIJACIÓN EN LISTA

RECURSO DE REPOSICIÓN – SUBSIDIO “QUEJA” (Archivo 062, Cd. C01Principal - Exp. Digital)

ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CLASE DE PROCESO DEMANDA PRINCIPAL:	DECLARATIVO VERBAL – PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
DEMANDA DE RECONVECIÓN:	ACCIÓN REIVINDICATORIA
RADICADO:	170013103006-2023-00109-00
DEMANDANTE:	LUZ STELLA GIRALDO SANTIAGO
APODERADO:	Dr. JOEL ALBERTO QUINTERO RAMÍREZ
DEMANDADOS:	(1) CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO (2) PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADA:	EN NOMBRE PROPIO, POR SER ABOGADA
CURADOR AD-LITEM:	Dr. CRISTIAN CAMILO GUASCA BUITRAGO (PERSONAS INDETERMINADAS)



FECHA FIJACIÓN EN LISTA:

LUNES 22 DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024) – HORA: 7:30 A.M.

TÉRMINO:

TRES DÍAS: ABRIL 23, 24 y 25 DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

**MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

Fecha: Martes 16 de abril del 2024

Hora: 10:50:06 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de **1 Archivo(s)** suscrito(s) a nombre de; **JOEL ALBERTO QUINTERO RAMIREZ**, con el radicado; **202300109**, correo electrónico registrado; **joelalberto@quinteroyramirez.com**, dirigido(s) al **JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(606) 8879620 ext. 11611**

Archivo(s) Cargado(s)	Archivo(s) Cargado(s)
REPOSICIONyQUEJA.pdf	

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240416105006-RJC-22485

Manizales, Caldas, abril 12 de 2024.

Doctor

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez Sexto Civil del Circuito
La ciudad.

Proceso: **VERBAL DE PERTENENCIA**
Radicado: **17001-31-03-006-2023-00109-00**
Demandante: **LUZ STELLA GIRALDO SANTIAGO**
Demandados: **CLARA UGENIA GIRALDO CAMPUZANO y CAJA DE LA VIVIENDA MILITAR (ACREEDOR HIPOTECARIO) PERSONAS INDETERMINADAS**

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA

JOEL ALBERTO QUINTERO RAMIREZ CC. No 9.856.987 expedida en Pensilvania, Caldas. T.P. No. 301.965 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la señora **LUZ STELLA GIRALDO SANTIAGO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.237.989 expedida en Manizales, Caldas, domiciliada en la carrera 13 A Nro. 16-55 de Manizales Caldas, correo electrónico: stellasantiago123@hotmail.com, teléfono Nro. 3146429052, por medio del presente escrito de conformidad con lo indicado en el artículo 318 del CGP, me permito interponer el recurso de **REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO EL DE QUEJA** Artículos 318 y 352 Y 353 del CGP, frente al Auto de fecha 11 de abril de 2024, notificado por estado del día de hoy, por medio del cual declara desierto el recurso de apelación formulado como subsidiario por este apoderado de la demandada en reconvención de fecha 28 de febrero de 2024.

1. Mediante Auto del día de ayer, 11 de los corrientes mes y año, el Despacho a su cargo, profirió Auto interlocutorio cuya parte resolutive es la siguiente:

“En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, 4. RESUELVE PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el RECURSO DE APELACIÓN formulado como subsidiario por la parte demandada en reconvención, frente al auto proferido el 28 de febrero de 2024 por este judicial, ello de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

PARÀGRAFO: Ejecutoriado este auto, se continuará con el trámite legal del proceso, conforme a la naturaleza y etapa correspondiente al mismo.

El fundamento principal para la negativa de conceder el recurso, rememora el Despacho el artículo 322 del C.G.P. que en lo pertinente establece:

“El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: (...) 2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso. (...) En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. (...) Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. (...) (Subraya fuera de texto original).

Paso seguido trae el artículo 326 de la misma codificación normativa para finalizar diciendo que en el caso no se sustentó el recurso de apelación de parte de este apoderado y lo declara desierto.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO PARA SOLICITAR EL RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA

Señalan los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso lo siguiente:

“...RECURSO DE QUEJA. ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si la superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso....

En consideración a los articulados antes citados es procedente la interposición de los recursos que se piden a través del presente escrito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no le asiste razón señor Juez, cuando declara desierto el recurso de apelación interpuesto frente a la providencia del pasado 28 de febrero de 2024, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda aduciendo que no se sustentó el recurso de apelación dentro del término de traslado de 3 días como lo manda el artículo 322.

Es que señor Juez, de la lectura detenida del escrito de sustentación, se puede leer claramente que este apoderado manifestó:

“...En caso de no conceder la reposición solicito se conceda en subsidio el recurso de apelación ante el superior jerárquico, Honorable Tribunal Superior – Sala Civil Familia del Distrito Judicial de Manizales, Caldas, sirviendo como fundamentos los mismos argumentos...”

Antes que nada, quisiera manifestar que lo indicado renglones atrás es una práctica del litigio que pretende no repetir los mismos argumentos, aceptada por este abogado cuando me desempeñaba como Secretario de varios Despachos Judiciales del Departamento y fuera de él, practica que repito y repiten mis colegas como puede verse.

As las cosas considero que se debe reponer la decisión y proceder a correr traslado del escrito a la parte contraria, para los fines indicados en el artículo 322 ibidem, debido a que en la decisión observo defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto.

En caso de no reponer la decisión sírvase conceder el recurso de queja.

Atentamente,



JOEL ALBERTO QUINTERO RAMIREZ
C.C. 9.856.987 expedida en Pensilvania, Caldas

T.P. No 301.965 del C.S.J.